

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO	PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO
DEMANDADO	ADOLFO BELTRÁN MEJÍA Y OTROS
RADICACIÓN	253863184001201800518

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso dando aplicación al Art. 317 del C.G.P., presentado por el apoderado de los demandados, CARLOS DAVID ÁVILA SÁNCHEZ.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Atendiendo el informe de secretaría, puede verificar el Despacho que en el proceso de PERTENENCIA AGRARIA promovido por JOSE ANTONIO MARTINEZ ROMERO en contra de ADOLFO BELTRÁN MEJÍA y otros, que el apoderado de los demandados solicita dar aplicación a la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P. porque se cumplen los presupuestos.

3. FUNDAMENTOS

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se no cumplen los presupuestos contemplados en la norma acabada de mencionar, por cuanto una vez asumida la competencia del proceso mediante auto de fecha del diecinueve (19) de julio último, una vez en firme el auto mencionado, con fecha del 28 de julio hogaño, mediante pronunciamiento de este despacho se fijó fecha para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL contemplada en el Art. 375 del C.G.P. en el numeral 9º para el próximo quince (15) de septiembre del presente año, por lo tanto su solicitud no se atiende, el Despacho

4. DISPONE

PRIMERO: NEGAR la terminación de la demanda de **PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA** promovido por JOSE ANTONIO MARTÍNEZ ROMERO contra ADOLFO BELTRÁN MEJÍA Y OTROS por no haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo decidido a los interesados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

